



GACETA OFICIAL DIGITAL DEL SICA

Sistema de la Integración Centroamericana

Publicado por la Secretaría General del SICA

San Salvador, El Salvador, Centroamérica, lunes 24 de agosto de 2020

La Secretaría General del SICA, en su calidad de órgano responsable de las funciones de secretaría y depositaria de todos los instrumentos oficiales del Sistema de la Integración Centroamericana, edita la Gaceta Oficial Digital del SICA, que garantiza la publicidad de los diferentes instrumentos oficiales de los órganos e instituciones del SICA y demás instrumentos jurídicos de carácter internacional relativos a la integración. Por consiguiente la Secretaría General del SICA no se hace responsable de los contenidos cuyos originales, se reciban en forma ilegible y/o defectuosa, siendo de exclusiva responsabilidad de la instancia regional del SICA que los remite.

CONTENIDO

Otros instrumentos

Resolución número RECD 2019/ 146.5.A.1 Reforma del Estatuto de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA

Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea; Montreal, Canadá, sábado, 28 de septiembre de 2019

2



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana



Secretaría Interna

CERTIFICACIÓN
SIRPC-036/2020

El suscrito Presidente Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), Organismo Internacional de Integración Centroamericana, a través de la presente **CERTIFICA**: La resolución número RECD 2019/146.5.A.1, emitida en la Centésima Cuadragésima Sexta (146°) Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de COCESNA, celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), referente a Reforma Integral de Estatuto y que literalmente dice:

POR TANTO
EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE
RECD 2019/146.5.A

146.5.A.1 APROBAR LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AEREA (COCESNA), EL CUAL SE LEERÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

**“ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN
CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ANEXOS: Se refiere a los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional que contiene normas y métodos recomendados para la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura, ordenada y económica.

CÓDIGO DE SERVICIOS: Regula las condiciones de empleo, derechos, deberes y obligaciones fundamentales del personal de la Corporación

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: Regula y coordina las condiciones y servicios del régimen común de las Naciones Unidas. Establece normas de clasificación de funciones para todas las categorías del personal, contratación, concursos y procedimientos de selección.

CONVENIO: Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito 26 de febrero de 1960, en Tegucigalpa, República de Honduras.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

Secretaría Interna



CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL: Convenio suscrito el 7 de diciembre de 1944 que contiene principios y acuerdos para que la aviación civil internacional se desarrolle de manera segura, ordenada y económica con condiciones óptimas de seguridad, protección y sostenibilidad sobre una base de igualdad de oportunidades.

CORPORACIÓN: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

DIRECTORES: Funcionarios nombrados por el Consejo Directivo para dirigir las Agencias de la Corporación y el Instituto de Capacitación Aeronáutica.

FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL: Funcionarios nombrados por el Consejo Directivo incluido el Auditor Interno.

MIEMBRO REPRESENTANTE: Titular y suplente designado por cada una de las Partes Contratantes del Convenio Constitutivo ante el Consejo Directivo.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional, Organismo vinculado al sistema de Naciones Unidas.

PARTES CONTRATANTES: Los Estados que han ratificado el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

PESO CENTROAMERICANO (CA\$): Unidad monetaria para el cálculo presupuestario equivalente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

PLAN ESTRATÉGICO: Documento integrado que recoge la planificación económico-financiera, estratégica, operativa y organizativa en que se fundamenta COCESNA para cumplir su misión y alcanzar sus objetivos.

PLAN MUNDIAL DE NAVEGACIÓN AÉREA: El Plan mundial de navegación aérea (GANP) de la OACI es un marco de gran alcance que incluye principios clave de definición de políticas de aviación civil para ayudar a las regiones, subregiones y los Estados de la OACI en la preparación de sus planes regionales y estatales de navegación aérea.

PLAN REGIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA: Detalla las instalaciones, servicios y procedimientos necesarios para la navegación aérea internacional dentro de una zona determinada y contiene recomendaciones que los Estados deben cumplir para programar sus servicios con seguridad en el marco de un sistema integral.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

Secretaría Interna



REGLAMENTOS: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por el Consejo Directivo de COCESNA para la ejecución de las normas estatutarias y funcionamiento de la Corporación.

REGLAS MAESTRAS DE AVIACIÓN CIVIL: Normas maestras conjuntas armonizadas y documentos asociados adoptados de conformidad al reglamento del sistema centroamericano aprobadas por el Consejo Directivo.

SOFTWARE: Conjunto de programas, aplicaciones y rutinas que permiten a los equipos electrónicos realizar tareas determinadas.

CAPITULO II
CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) es un Organismo Internacional especializado que forma parte del Sistema de Integración Centroamericana. Fue creada mediante Convenio suscrito por los Plenipotenciarios de los Estados Centroamericanos en la Conferencia Diplomática reunida en Tegucigalpa el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta. Es un Organismo de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En esa calidad, goza de prerrogativas, inmunidades y exenciones, conforme al Derecho Internacional y Comunitario.

ARTÍCULO 2. La Corporación se regirá por el siguiente marco jurídico:

- a) Las disposiciones del Convenio.
- b) El presente Estatuto.
- c) Las disposiciones del derecho internacional y comunitario.
- d) Los Reglamentos y Código de Servicios.
- e) Las leyes de las partes contratantes, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 3. Son Estados miembros de la Corporación: Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Podrá adherirse al Convenio Constitutivo de la Corporación cualquier Estado no signatario, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

CAPITULO III
OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. La Corporación tiene por objetivo proveer a las Autoridades de Aviación Civil de sus Estados miembros una estructura adecuada para prestar servicios de apoyo a la navegación aérea, transporte aéreo y aviación civil en general. De igual manera, presta servicios de asistencia técnica y cooperación a otros Estados y Organismos conexos, para



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

Secretaría Interna



impulsar el desarrollo eficiente, sustentable, sostenible, seguro y ordenado del transporte aéreo.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objetivo, la Corporación desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:

- a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre sus Estados miembros, para el desarrollo seguro y la mejor utilización del transporte aéreo intra y extra regional;
- b) Elaborar estudios económicos y técnicos sobre navegación y transporte aéreo en la región;
- c) Promover un mayor intercambio de información técnica y económica entre los Estados miembros, mediante una oportuna notificación;
- d) Apoyar a sus Estados miembros en el cumplimiento de las normas y métodos recomendados del convenio sobre aviación civil internacional y sus anexos.
- e) Propiciar acuerdos entre sus Estados miembros, que contribuyan para la ejecución de los planes regionales y mundial de navegación aérea de la OACI.
- f) Apoyar a los Estados miembros para el establecimiento de instalaciones y servicios de navegación aérea, infraestructura y equipos, de conformidad con el plan estratégico aprobado;
- g) Proveer y propiciar acuerdos para la capacitación del personal aeronáutico intra y extra regional, en todas las especialidades de la aviación civil;
- h) Suscribir acuerdos de cooperación y asistencia técnica en los diferentes campos de la aviación civil;
- i) Proporcionar opinión técnica y/o especializada, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;
- j) Contribuir con el desarrollo e integración del transporte aéreo regional y sus Estados miembros; y,
- k) Salvaguardar los intereses de sus Estados miembros en los diferentes foros mundiales o regionales, en materias de su competencia.

CAPITULO IV
PATRIMONIO

ARTICULO 6. Constituye el patrimonio de la Corporación sus bienes muebles e inmuebles, fondos activos y de inversión, depósitos en garantía, Certificados de Depósito, Bonos u otro instrumento financiero de inversión, activos intangibles, *software*, registro de marcas y patentes, equipos técnicos y repuestos, cualquier otra contribución que reciba la Corporación y demás ingresos por servicios prestados. También serán parte del patrimonio todas las instalaciones y equipos que las Partes Contratantes le confieran en uso y goce para su normal funcionamiento de conformidad con el Convenio Constitutivo.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana



Secretaría Interna

CAPITULO V
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Corporación y estará integrado por dos miembros representantes de cada una de las partes contratantes, titular y suplente, conforme al Convenio y el presente Estatuto. El miembro suplente asistirá a las reuniones con derecho a voz y solo en ausencia del titular lo reemplazará con las mismas facultades. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir El Convenio Constitutivo, Estatutos, Resoluciones, Acuerdos, y demás normativa que rige la Corporación;
- b) Establecer las políticas de gestión corporativa;
- c) Aprobar la estructura orgánica y funcional de la corporación;
- d) Aprobar las tarifas y derechos que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo;
- e) Aprobar, reformar y derogar los Reglamentos aplicables a la gestión de la Corporación y el código de servicios;
- f) Aprobar el presupuesto de la Corporación y sus modificaciones;
- g) Aprobar los estados financieros debidamente auditados;
- h) Aprobar los proyectos de inversión presentados a consideración por el Presidente Ejecutivo y los proyectos de inversión de capitales;
- i) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Directores y funcionarios de alto nivel de la Corporación cuyo nombramiento haya sido resuelto por el Consejo Directivo;
- j) Aprobar la política salarial del personal permanente de la corporación;
- k) Facultar al Presidente del Consejo Directivo a comparecer ante Notario Público para otorgar mandatos al Presidente Ejecutivo cuando así se requiera;
- l) Disponer la ejecución de auditorías internas, externas y especiales, cuando se considere conveniente;
- m) Aprobar las Reglas Maestras de Aviación Civil (MRAC) para cumplimiento de las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional por parte de los Estados miembros y cualquier normativa adicional vinculante que promulgue la OACI;
- n) Decidir lugar y fecha de las Reuniones del Consejo Directivo; y,
- o) Demás facultades que le correspondan conforme al Convenio, los presentes Estatutos y los Reglamentos;

ARTÍCULO 8. Las Partes contratantes designarán sus Miembros representantes titulares y suplentes con base en la legislación de sus respectivos Estados y notificará por la vía diplomática al secretario del Consejo Directivo. En caso de sustitución de un miembro, deberá ser notificada ajustándose al mismo procedimiento. Los Representantes designados de preferencia serán autoridades de aviación civil de los respectivos Estados.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana



Secretaría Interna

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo celebrará Reuniones Ordinarias una vez por mes y extraordinarias a solicitud del presidente del Consejo o al menos de dos de sus miembros Representantes o a solicitud del Presidente Ejecutivo para tratar asuntos de carácter urgente o prioritario.

ARTÍCULO 10. Las reuniones del Consejo Directivo se instalarán con la presencia total de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Excepcionalmente, para garantizar el quórum necesario y la participación en las reuniones del Consejo Directivo, ante la imposibilidad física de la presencia, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de los Representantes de hasta dos Estados miembros, se podrá utilizar medios tecnológicos como videoconferencias o cualquier otro de similares características debidamente justificado.

Si durante una reunión ya instalada ocurriere el retiro de alguno de los Representantes, el Consejo podrá seguir sesionando, siempre y cuando se mantenga la mayoría.

CAPITULO VI
PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo elegirá en su última reunión anual ordinaria al Presidente para garantizar una adecuada rotación y alternabilidad entre las Partes. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Representar al Consejo Directivo y desempeñar las funciones que este le asigne;
- c) Realizar consultas para obtener acuerdos consensuados entre los Representantes de los Estados miembros sobre temas de interés corporativo;
- d) Coordinar con el Secretario del Consejo Directivo la convocatoria y agenda para reuniones ordinarias, extraordinarias;
- e) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de los Estados miembros;
- f) Coordinar la posición conjunta de los Estados miembros en foros y negociaciones internacionales en los ámbitos de su competencia;
- g) Representar al Consejo Directivo en asuntos de interés común, de conformidad con las directrices previamente acordadas;
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Directivo; y
- i) Velar por la no interferencia de los miembros en la gestión administrativa de la Corporación;
- j) Demás que le asigne el Consejo Directivo;



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

Secretaría Interna



ARTÍCULO 12. El Presidente Ejecutivo de la Corporación sin menoscabo de sus propias funciones actuará como Secretario del Consejo Directivo y como tal:

- a) Participará en las reuniones con voz y sin derecho a voto;
- b) Elaborará las actas de las reuniones, con apoyo del personal técnico de la Secretaría;
- c) Notificará las resoluciones adoptadas para su cumplimiento y ejecución;
- d) Actuará como depositario de las notificaciones diplomáticas de designación de los Representantes de las Partes Contratantes e informará al Presidente del Consejo Directivo;
- e) Coordinará con el Presidente la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y;
- f) Circulará entre los Representantes de los Estados miembros la convocatoria en un plazo máximo de cinco días posteriores a la celebración de la última reunión ordinaria con la documentación correspondiente.

CAPITULO VII
COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 13. El Comité Técnico tiene como función principal tomar conocimiento y analizar los temas de índole técnico que sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, las Autoridades de Aviación Civil y las Dependencias de la Corporación señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico estará conformado por los Directores de Aviación Civil de los Estados miembros, quienes podrán delegar su participación en un funcionario de su administración con facultad decisoria y hacerse acompañar de los técnicos que estime conveniente.

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente Ejecutivo lo requiera o a solicitud de los Estados Miembros. Sus acuerdos se someterán a consideración del Consejo Directivo para aprobación.

ARTÍCULO 16. El Comité Técnico elegirá anualmente de entre sus miembros al Presidente de manera rotativa y alfabética, pudiendo ser reelecto por el voto mayoritario de sus miembros.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

Secretaría Interna



CAPITULO VIII
PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17. El Presidente Ejecutivo de la Corporación será designado por el Consejo Directivo mediante procedimiento de rotación preestablecido y contratado por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez con el voto unánime de sus miembros. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación;
- b) Actuar como Secretario del Comité Técnico;
- c) Desarrollar la gestión administrativa, técnica y operativa de la Corporación;
- d) Administrar los bienes de la Corporación y elaborar los informes pertinentes para presentarlos al Consejo Directivo;
- e) Mantener informado al Consejo Directivo sobre las actividades de la Corporación, cuando así se lo requiera;
- f) Contratar al personal de la Corporación, teniendo en cuenta la idoneidad, competencia y honorabilidad de estos;
- g) Sancionar y remover al personal de la Corporación en aplicación a lo establecido en el Código de Servicio;
- h) Apoyar a los Estados miembros en materias de su competencia, cuando así se lo requieran;
- i) Presentar, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los estados financieros;
- j) Participar en eventos nacionales, regionales e internacionales en representación de la Corporación, relacionados con las actividades de su competencia;
- k) Suscribir los estados financieros de la corporación y documentos de gestión económica entendiéndose: endosos, protestos de títulos valores y demás;
- l) Gestionar, suscribir y ofrecer garantías en procesos de financiamiento, previa autorización del Consejo Directivo;
- m) Fijar los montos de fianza para el personal que administra fondos financieros de la Corporación, de conformidad al Reglamento Administrativo Financiero;
- n) Elaborar los estudios de costos previo a establecer el régimen tarifario que aplica la Corporación por los servicios que presta;
- o) Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de códigos y reglamentos, cuando así se requiera;
- p) Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de la corporación, de acuerdo con su competencia;
- q) Someter a aprobación del Consejo Directivo la estructura orgánica-funcional de la Corporación, el plan estratégico y plan integral de inversiones;
- r) Otorgar a quien corresponda mandatos judiciales y/o administrativos



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana



Secretaría Interna

- especiales, generales o generalísimos (este último, previa autorización del Consejo Directivo), con límite de suma y excepciones pertinentes, en representación de la Corporación;
- s) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo Directivo en tiempo y forma;
 - t) Convocar a reuniones de comités y demás comisiones constituidas para desarrollar actividades específicas de la Corporación;
 - u) Representar a la Corporación en los Organismos de integración regional, en lo concerniente al transporte aéreo; y,
 - v) Demás que le encargue el Consejo Directivo en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 18. En caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo le subrogará en el funcionario de alto nivel que designe.

En caso de producirse remoción, renuncia o ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante siguiendo el mismo procedimiento establecido.

CAPITULO IX

DEPENDENCIAS CORPORATIVAS

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación dispondrá de Agencias, Unidades Especializadas, Institutos y Sistemas o Mecanismos de Gestión en el territorio de sus Estados Miembros. Estas dependerán administrativa y operativamente de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 20. Las Agencias, Unidades Institutos y Sistemas o Mecanismos de Gestión determinadas en el artículo precedente se detallarán en el Reglamento de Funcionamiento correspondiente. El Consejo Directivo podrá crear nuevas dependencias, cuando lo estime necesario.

CAPITULO X

REGLAMENTOS Y CÓDIGO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los reglamentos que requiera la Corporación para su funcionamiento serán aprobados por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. El código de servicios de la Corporación será aprobado por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo y regulará las condiciones de empleo, derechos, deberes y obligaciones fundamentales del personal de la Corporación. Teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, y su calidad de Organismo Internacional, la Corporación también puede adherirse al Código de Servicio de la OACI de conformidad con el régimen de la Comisión de Administración Pública Internacional.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana



Secretaría Interna

CAPITULO X
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 23. Corresponde al Consejo Directivo aprobar el presupuesto anual de la Corporación en la última reunión del ejercicio fiscal, para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará el proyecto correspondiente al año subsiguiente. Si no fuese aprobado, continuará vigente el que se encuentre en ejecución. La nominación monetaria oficial es el peso centroamericano (CA\$).

ARTÍCULO 24. El presupuesto también deberá considerar los gastos de funcionamiento del Consejo Directivo y los aportes de la Corporación a sus Estados Miembros.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. El idioma oficial de la Corporación es el español y se utilizará el inglés en la gestión operacional de la Corporación, particularmente en el control de tránsito aéreo, sin perjuicio de las decisiones que adopte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el futuro.

ARTÍCULO 26. El presente Estatuto entrará en vigor una vez haya sido aprobado por unanimidad de las Partes Contratantes, en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27. A partir de la aprobación del presente Estatuto, en un período máximo de seis meses, se deberá elaborar o modificar los Reglamentos de aplicación correspondientes.

ARTÍCULO 28. Cualquier disposición que contraríe lo establecido en el presente estatuto queda derogada.

En la Ciudad de Montreal a los 28 días del mes de septiembre de 2019 suscriben los representantes de las Partes Contratantes”

Y para los fines que se estimen convenientes, firmo la presente en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Juan Carlos Trabanino Aguirre

Presidente Ejecutivo de COCESNA y Secretario del Consejo Directivo

Cc: Archivo